

4
ampare, y se fienda en el; Loabsuelto, y doy por libre a
Dho D. Joseph Balaguer de la Culpa, y Cargos que se le atribuyeron
por el Promotor fiscal en Varon de la Construc^{on}
de Almahareres, Casa, y demas Edificios hechos en el Puer-
to de Aquilas, y su Marina, en propia Heredad, la Casa,
y Navias, y aquellos en sitio que le Concedio conforme
sus facultades, y Privilegio, la Oha. Ciudad de Lorca, las
quales assi mismo Declaro no son de Perjuicio ni dan-
conveniente a la fortaleza de Oha. Foye antes si utiles,
ailla al Real Servicio para el Resguardo de los
Granos de la Real Provision, mejor Naudacion
de los Reales haveres efectos del Comercio apro-
chamiento de aguas para las Reales Galeras, y Navio-
es de S. M.^o y seguridad de las Personas que asisten
en aquella Marina, y Casa que Declaro en la misma forma
no ser de las prohibidas por la Ley en la que y demas obras
se mantenga y ampare al Dho. D. Joseph Balaguer,
como Dueño, y poseedor de ellas, Condeno a el Resguardo
D. Julian Fernandez Valera en las Costas, y Salarios
legitimamente Cauados en esta Causa. a justa tasa

